



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías de Quinta Nominación y el Juzgado Federal de Garantías, ambos de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Rodrigo Vicente M , quien refiere haber recibido notificaciones por infracciones de tránsito que asegura no haber cometido, toda vez que el vehículo consignado en el acta es de un color diferente al suyo. A su vez, manifiesta que se encontraría circulando uno con igual chapa individualizante que el de su propiedad.

El magistrado provincial consideró que se vieron afectados intereses nacionales y declinó su conocimiento a la justicia de excepción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la infracción al artículo 289 del Código Penal pertenece a la justicia ordinaria.

Con la elevación del presente incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86 y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde

investigarla al Juzgado de Garantías de Quinta Nominación, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 14:20:33